



IV LEGISLATURA NÚM. 45

14 de marzo de 1997

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

PL-5 Ley Canaria del Deporte: enmiendas al articulado.

De los Grupos Parlamentarios Coalición Canaria (CC) y Popular.

Página 2

Del Grupo Parlamentario Socialista Canario.

Página 5

PROYECTO DE LEY

PL-5 *Ley Canaria del Deporte: enmiendas al articulado.*

(Publicación: BOPC núm. 15, de 20/01/97.)

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, en reunión celebrada el día 12 de marzo de 1997, tuvo conocimiento de las enmiendas al articulado, presentadas

al Proyecto de Ley Canaria del Deporte, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 12 de marzo de 1997.- EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS COALICIÓN CANARIA (CC) Y POPULAR

(Registro de Entrada núm. 496, de 06/03/97.)

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el art. 114 y ss. del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Canaria del Deporte (PL-5)

Canarias, a 5 de marzo de 1997.- G.P. COALICIÓN CANARIA, José Miguel González Hernández. G.P. POPULAR, Gabriel Mato Adrover.

ENMIENDA Nº 1

ENMIENDA Nº 1
De modificación
A la Exposición de Motivos

Tercer párrafo, sustituir "*perfeccionamiento del individuo*" por "*desarrollo integral de la persona*".

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

ENMIENDA Nº 2

ENMIENDA Nº 2
De supresión
A la Exposición de Motivos

Último párrafo: casi al final del párrafo y después de "*psíquicas y sensoriales, así como*", eliminar "*a la mujer*".

JUSTIFICACIÓN: La inclusión de "las mujeres" en los colectivos que son objeto de una especial atención, en pie de equivalencia con otros colectivos que, de alguna forma tienen limitadas sus plenas capacidades deportivas (niños versus jóvenes, minusválidos versus válidos) puede suponer una discriminación encubierta.

ENMIENDA Nº 3

ENMIENDA Nº 3
De supresión
Al artículo 2

2.- Añadir: ... práctica de la actividad "*físico*" deportiva mediante:

a) Sustituir "*del deporte*" por de "*las actividades físicas y deportivas*"

d) Añadir después de científica "*de las actividades físicas*" y del deporte.

f) Añadir después de reconocimiento "*de la actividad física y*" del deporte...

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica. Parece conveniente distinguir entre deporte y actividad física como algo lúdico.

ENMIENDA Nº 4

ENMIENDA Nº 4
De modificación
Al artículo 3

Añadir después de fomento "*de la actividad física y*" del deporte...

Eliminar del párrafo "*las mujeres*".

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica evita discriminación.

ENMIENDA Nº 5

ENMIENDA Nº 5
De modificación
Al artículo 5

Eliminar al final del párrafo "*y sus medios*".

JUSTIFICACIÓN: Las necesidades van claramente unidas a los medios.

ENMIENDA Nº 6

ENMIENDA Nº 6
De modificación
Al artículo 6

2.- Añadir después de difusión "*de la actividad física y*" del deporte...

3.- Añadir después de materia de "*actividad física y*" deporte...

JUSTIFICACIÓN: Consecuencia de las anteriores.

ENMIENDA Nº 7

ENMIENDA Nº 7
De adición
Al artículo 7

Añadir un nuevo apartado:

c) *Desarrollar y controlar las actividades físicas y complementarias del deporte.*

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA Nº 8

ENMIENDA Nº 8
De adición
Al artículo 8 apartado 1

Añadir tres nuevos apartados del siguiente tenor literal:
“*La planificación y coordinación de los centros de medicina del deporte dependientes de las Administraciones públicas de Canarias*”.

“*Velar y promover la conservación, difusión e investigación de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales*”.

“*La promoción y divulgación de las actividades físicas y recreativas no federadas*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA Nº 9

ENMIENDA Nº 9
De modificación
Al artículo 8 apartado 1

Sustituir en el apartado d) “*profesiones con titulación universitaria*” por “*profesiones con titulación académica*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA Nº 10

ENMIENDA Nº 10
De modificación
Al artículo 8 apartado 1

Añadir en el apartado m) tras modalidad de actividad “*física*” y deportiva.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA Nº 11

ENMIENDA Nº 11
De modificación
Al artículo 11 apartado 1

Suprimir tras “*órgano colegiado de debate*” la palabra “*sectorial*” en materia deportiva.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA Nº 12

ENMIENDA Nº 12
De modificación
Al artículo 11 apartado 2

Redactar como sigue: El Consejo estará integrado por *técnicos en la actividad física, expertos en materia deportiva*, designados en razón...

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA Nº 13

ENMIENDA Nº 13
De modificación
Al artículo 12 apartado 1

Quedaría redactado como sigue:

1.-La actividad *física* y deportiva podrá ser federada y de recreación *físico* deportiva.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA Nº 14

ENMIENDA Nº 14
De modificación
Al artículo 12 apartado 3

Añadir tras la palabra recreación “*físico*” deportiva.

JUSTIFICACIÓN: En consecuencia con las anteriores.

ENMIENDA Nº 15

ENMIENDA Nº 15
De modificación
Al artículo 14

Añadir tras *En toda competición deportiva*, “*y sin perjuicio de las competencias del Estado sobre la materia*”, *se deberán adoptar...*

JUSTIFICACIÓN: mejora el texto.

ENMIENDA Nº 16

ENMIENDA Nº 16
De modificación
Al artículo 16

Primer párrafo quedaría redactado: ... desarrollo de las modalidades *lúdicas* y deportivas autóctonas y *tradicionales* como parte...

Añadir:

Apartado a) ...actividades *lúdicas* y deportivas...

Apartado b) ...instalaciones *lúdico* deportivas...

Apartado c) ...animadores *lúdico* deportivos...

Apartado d) ...iniciación *lúdico* deportiva...

Apartado g) ...modalidades *lúdico* deportivas.

JUSTIFICACIÓN: Mejora texto.

ENMIENDA Nº 17

ENMIENDA Nº 17
De modificación
Al artículo 17.3

Eliminar tras *deportistas* la palabra “*federados*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora texto.

ENMIENDA Nº 18

ENMIENDA Nº 18
De modificación
Al artículo 22.1

Añadir ...relacionadas con “*la actividad física y*” con el deporte...

JUSTIFICACIÓN: Mejora texto.

ENMIENDA Nº 19

ENMIENDA Nº 19
De sustitución
Al artículo 22.2

Sustituir por el siguiente texto:
“*La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de las competencias del Estado en materia de títulos académicos y profesionales, expedirá las correspondientes titulaciones deportivas en función de los diferentes planes de estudio aprobados por el órgano competente*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA Nº 20

ENMIENDA Nº 20
De adición
Al artículo 23

Añadir al final del párrafo “con la actividad *físico* deportiva”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA Nº 21

ENMIENDA Nº 21
De modificación
Al artículo 24 apartado 1

Sustituir el apartado 1 del artículo 24 por el siguiente texto:

“*La Escuela Canaria del Deporte es un servicio administrativo sin personalidad jurídica del departamento*

competente en materia de deporte, al que corresponde la formación, actualización y perfeccionamiento de los técnicos y animadores lúdico deportivos, sin perjuicio de las competencias propias de la Administración educativa”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

ENMIENDA Nº 22

ENMIENDA Nº 22
De modificación
Al artículo 25 apartado 1

Añadir ...la actividad *físico* deportiva...

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

ENMIENDA Nº 23

ENMIENDA Nº 23
De modificación
Al artículo 26

Sustituir “*en orden a la*” por “*en la*” promoción del deporte canario.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

ENMIENDA Nº 24

ENMIENDA Nº 24
De modificación
Al artículo 30 apartado 1

Añadir ...de actividad *físico* deportiva...

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

ENMIENDA Nº 25

ENMIENDA Nº 25
De modificación
Al artículo 30 apartado 2

Añadir ...de la práctica *físico* deportiva...

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

ENMIENDA Nº 26

ENMIENDA Nº 26
De modificación
Al artículo 31

Añadir ...utilización *físico* deportiva polivalente...

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

ENMIENDA Nº 27

ENMIENDA Nº 27
De modificación
Al artículo 34

Añadir tras: *grupos de recreación físico deportiva,...*

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

ENMIENDA Nº 28

ENMIENDA Nº 28
De adición
Al artículo 37, apartado 3

Debe añadirse un párrafo 3 al artículo 37 del siguiente tenor literal:

“Los clubes de recreación físico deportiva podrán constituir agrupaciones en la cual se integren. Estas agrupaciones podrán ser reconocidas como entidades deportivas por la Comunidad Autónoma de Canarias en la forma determinada en los artículos 42 y 43 de esta Ley y en el desarrollo reglamentario de la misma”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

ENMIENDA Nº 29

ENMIENDA Nº 29
De modificación
Al artículo 40, apartado 1

Sustituir el párrafo 1 por el siguiente:

“1.- Las federaciones deportivas canarias son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan dentro de su ámbito de incidencia territorial uno o varios deportes con el fin de que todos los agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

ENMIENDA Nº 30

ENMIENDA Nº 30
De modificación
Al artículo 43, apartado 3

Sustituir el texto del apartado 3 del artículo 43, por el siguiente:

“Serán órganos electivos, necesariamente, el Presidente y la Asamblea General. Asimismo, la Junta Electoral deberá ser designada por la Asamblea General.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

ENMIENDA Nº 31

ENMIENDA Nº 31
De modificación
Al artículo 45, apartado 2.b)

En el apartado 2.b) del artículo 45 donde dice “*los representantes de los clubes*” debe decir “*los clubes*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

ENMIENDA Nº 32

ENMIENDA Nº 32
De modificación
Al artículo 48, apartado 2

El apartado 2 del artículo 48 quedaría redactado de la siguiente forma:

“En cuanto a su organización y funcionamiento, se estará a lo establecido en las normas reguladoras de las federaciones deportivas canarias y estatutarias específicas”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

ENMIENDA Nº 33

ENMIENDA Nº 33
De modificación
Al artículo 66, apartado 1

Sustituir el texto del apartado 1 del artículo 66, por el siguiente:

“La Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte, adscrita orgánicamente al departamento competente en materia de deporte, velará con total independencia, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por el ajuste a Derecho de los procesos electorales y mociones de censura constructivas de los órganos de las federaciones deportivas canarias”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

(Registro de Entrada núm. 497, de 06/03/97.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los Grupos Parlamentarios de Coalición Canaria y Popular, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento del Parlamento de Canarias, presentan la enmienda que a continuación se relaciona, al Proyecto de Ley PL-5 de la Ley Canaria del Deporte.

Canarias, a 6 de marzo de 1997.- PORTAVOZ DEL G.P. COALICIÓN CANARIA. PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

ENMIENDA Nº 34

ENMIENDA ÚNICA
De modificación
Al artículo 45, apartado 2.a)

En el apartado 2.a) del artículo 45; sustituir el actual texto por el siguiente:

“a) *Los deportistas mayores de 16 años para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor, homologada por la federación deportiva canaria en el momento de las elecciones y la*

hayan tenido durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial. En aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de carácter oficial o aún existiendo, en las mismas sea desproporcionadamente inferior la proporción de deportistas con derecho a sufragio en relación con el número de afiliados, bastará la posesión de la licencia federativa y los requisitos de edad.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de Entrada núm. 500, de 07/03/97.)

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

El Grupo Parlamentario Socialista Canario PSC-PSOE, al amparo de lo dispuesto en el art. 114 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Canaria del Deporte (PL-5), numeradas del 1 al 73.

Canarias, a 6 de marzo de 1997.- PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO. Fdo.: Augusto Brito Soto.

ENMIENDA Nº 35

ENMIENDA Nº 1: De modificación
Título I
Artículo 1

Sustituir: ... “y promoción del deporte” ...
Por: ... “y fomento de la actividad física y del deporte” ...

Quedando del siguiente tenor:

“Artículo 1.- *Objeto y ámbito de aplicación de la ley. La presente ley tiene por objeto la ordenación y fomento de la actividad física y del deporte en el ámbito territorial y marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias.*”

ENMIENDA Nº 36

ENMIENDA Nº 2: De modificación
Título I
Artículo 2
Apartado 2

Sustituir: ... “práctica de la actividad deportiva” ...
Por: ... “práctica de la actividad física-deportiva” ...

Quedando del siguiente tenor:

“2.- *Las Administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la práctica de la actividad física-deportiva mediante:*”

ENMIENDA Nº 37

ENMIENDA Nº 3: De modificación
Título I
Artículo 2
Apartado 2
Subapartado c)

Sustituir: ... “en” ...

Por: ... “convencionales y en espacios naturales en todas las Islas” ...

Quedando del siguiente tenor:

“c) *La planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas convencionales y en espacios naturales en todas las Islas Canarias, suficiente y racionalmente distribuida.*”

ENMIENDA Nº 38

ENMIENDA Nº 4: De modificación
Título I
Artículo 2
Apartado 2
Subapartado e)

Sustituir: ...práctica deportiva” ...

Por: ... “práctica deportiva saludable,” ...

Quedando del siguiente tenor:

“e) *La consecución de una práctica deportiva saludable, exenta de violencia y de todo método extra-deportivo.*”

ENMIENDA Nº 39

ENMIENDA Nº 5: De modificación
Título I
Artículo 2
Apartado 2
Subapartado f)

Sustituir: ... "autóctonas."

Por: ... "autóctonas, incluida su difusión fuera de Canarias."

Quedando del siguiente tenor:

"f) El reconocimiento del deporte como elemento integrante de nuestra cultura, así como la recuperación, mantenimiento y desarrollo de las modalidades deportivas autóctonas, incluida su difusión fuera de Canarias."

ENMIENDA Nº 40

ENMIENDA Nº 6: De adición
Título I
Artículo 1
Apartado 2
Nuevo subapartado g)

Añadir un nuevo subapartado g) con el siguiente texto:

"g) Políticas que se adapten a las limitaciones de los recursos naturales y a los principios del desarrollo sostenible y del respeto a los valores de la naturaleza."

ENMIENDA Nº 41

ENMIENDA Nº 7: De adición
Título I
Artículo 1
Apartado 2
Nuevo subapartado h)

Añadir un nuevo subapartado h) con el siguiente texto:

"h) La asignación de recursos suficientes para atender, con carácter global, las líneas generales de actuación."

ENMIENDA Nº 42

ENMIENDA Nº 8: De modificación
Título I
Artículo 3

Sustituir: ... "del deporte se prestará especial atención a los niños, los jóvenes, las mujeres, las personas de la tercera edad," ...

Por: ... "de la actividad física y deportiva se prestará especial atención a los niños, los jóvenes, las mujeres, las personas mayores," ...

Quedando del siguiente tenor:

"Artículo 3.- Colectivos de atención especial.

En el fomento de la actividad física y deportiva se prestará especial atención a los niños, los jóvenes, las mujeres, las personas mayores, los minusválidos físicos, psíquicos, sensoriales y mixtos, así como a los sectores de la sociedad más desfavorecidos, teniendo especialmente en cuenta aquellas zonas o aquellos colectivos a los que la ayuda en estas actividades pueda suponer una mejora en su bienestar social."

ENMIENDA Nº 43

ENMIENDA Nº 9: De modificación
Título II
Artículo 4

Sustituir el texto propuesto por el siguiente texto:

"Artículo 4.- Principios generales.

La organización institucional del deporte en Canarias se inspira en los principios de descentralización, coordinación, cooperación y eficacia en el ejercicio de sus respectivas competencias por las Administraciones públicas canarias y participación y colaboración de las entidades deportivas y de cualesquiera otras entidades públicas o privadas."

ENMIENDA Nº 44

ENMIENDA Nº 10: De modificación
Título II
Artículo 6
Apartado 1

Sustituir: ... "artículo 29.15"...

Por: ... "artículo 30.20"...

Quedando del siguiente tenor:

"1.- Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias ejercer en materia de actividad física y deporte todas las facultades y competencias reconocidas en el artículo 30.20 del Estatuto de Autonomía de Canarias."

ENMIENDA Nº 45

ENMIENDA Nº 11: De modificación
Título II
Artículo 7
Apartado a)

Añadir al final del texto: ... " , respetando los principios generales señalados en el artículo 4."

Quedando del siguiente tenor:

"a) Formular en cada momento las directrices de la política de fomento y desarrollo del deporte en sus distintos niveles, respetando los principios generales señalados en el artículo 4."

ENMIENDA Nº 46

ENMIENDA Nº 12: De modificación
Título II
Artículo 8
Apartado 1
Subapartado d)

Sustituir: ... *“animadores deportivos, que no corresponda a profesiones con titulación universitaria o profesional.”*

Por: ... *“deportivos, árbitros y jueces, salvo aquéllos que estén regulados por el sistema educativo reglado.”*

Quedando del siguiente tenor:

“d) La regulación de la formación y titulación de técnicos deportivos, árbitros y jueces, salvo aquéllos que estén regulados por el sistema educativo reglado.”

ENMIENDA Nº 47

ENMIENDA Nº 13: De modificación
Título II
Artículo 8
Apartado 1
Subapartado m)

Sustituir el texto propuesto por el siguiente texto:

“m) La regulación de los requisitos de las instalaciones y establecimientos destinados a la enseñanza o práctica de cualquier clase de actividad físico-deportiva.”

ENMIENDA Nº 48

ENMIENDA Nº 14: De adición
Título II
Artículo 8
Apartado 1
Nuevo subapartado i)

Añadir un nuevo subapartado i), desplazando el orden, con el siguiente texto:

“i) El fomento y coordinación de la actividad física-deportiva entre las universidades canarias.”

ENMIENDA Nº 49

ENMIENDA Nº 15: De adición
Título II
Artículo 8
Apartado 1
Nuevo subapartado n)

Añadir un nuevo subapartado n), desplazando el orden, con el siguiente texto:

“n) La coordinación de los recursos públicos destinados al deporte en su ámbito.”

ENMIENDA Nº 50

ENMIENDA Nº 16: De adición
Título II
Artículo 8
Apartado 1
Nuevo subapartado ñ)

Añadir un nuevo subapartado ñ), desplazando el orden, con el siguiente texto:

“ñ) La autorización del establecimiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de delegaciones territoriales de las federaciones deportivas españolas.”

ENMIENDA Nº 51

ENMIENDA Nº 17: De supresión
Título II
Artículo 8
Apartado 2

Suprimir el apartado 2 del artículo 8.

ENMIENDA Nº 52

ENMIENDA Nº 18: De modificación
Título II
Artículo 9
Apartado 1

Sustituir: ... *“la disposición adicional primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas de Canarias.”*

Por: ... *“las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Canarias.”*

Quedando del siguiente tenor:

“1.- Son competencias de los cabildos insulares aquéllas que les atribuye la legislación de régimen local y las transferidas en virtud de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Canarias.”

ENMIENDA Nº 53

ENMIENDA Nº 19: De modificación
Título II
Artículo 9
Apartado 2
Subapartado a)

Sustituir el texto propuesto por el siguiente texto:

“a) La promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el Deporte para Todos.”

ENMIENDA Nº 54

ENMIENDA Nº 20: De modificación
Título II
Artículo 9
Apartado 2
Subapartado d)

Añadir al final: ...“, con carácter supletorio a los ayuntamientos.”

Quedando del siguiente tenor:

“d) Velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad e higiene de las instalaciones y competiciones deportivas de ámbito insular, con carácter supletorio a los ayuntamientos.”

ENMIENDA Nº 55

ENMIENDA Nº 21: De adición
Título II
Artículo 9
Apartado 2
Nuevo subapartado g)

Añadir un nuevo subapartado g) con el siguiente texto:

“g) El otorgamiento de licencia para la instalación y explotación de establecimientos destinados a la enseñanza o práctica de cualquier clase o modalidad de actividad deportiva.”

ENMIENDA Nº 56

ENMIENDA Nº 22: De adición
Título II
Artículo 9
Apartado 2
Nuevo subapartado h)

Añadir un nuevo subapartado h) con el siguiente texto:

“h) Coordinación de los recursos públicos destinados al deporte en su ámbito.”

ENMIENDA Nº 57

ENMIENDA Nº 23: De adición
Título II
Artículo 9
Apartado 2
Nuevo subapartado i)

Añadir un nuevo apartado i) con el siguiente texto:

“i) El fomento, coordinación, tutela e inspección de las federaciones deportivas insulares.”

ENMIENDA Nº 58

ENMIENDA Nº 24: De modificación
Título II
Artículo 10
Apartado 2
Subapartado b)

Sustituir: ...“cabildo”...

Por: ...“Cabildo”...

Quedando del siguiente tenor:

“b) La construcción o el fomento de la construcción por iniciativa social, mejora y gestión de las infraestructuras deportivas en su término municipal, velando por su plena utilización, sin perjuicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y el Cabildo respectivo, con los que habrá de coordinarse.”

ENMIENDA Nº 59

ENMIENDA Nº 25: De modificación
Título II
Artículo 10
Apartado 2
Subapartado d)

Suprimir: ...“locales”.

Quedando del siguiente tenor:

“d) Velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad e higiene de las instalaciones y competiciones deportivas.”

ENMIENDA Nº 60

ENMIENDA Nº 26: De adición
Título II
Nuevo artículo 10-bis

Añadir un nuevo artículo 10-bis con el siguiente texto:

“Artículo 10-bis.- Relaciones interadministrativas.

1.- Principios generales y técnicas instrumentales.

Las competencias en materia de actividad física y deporte de las diferentes Administraciones públicas canarias se ejercerán bajo los principios de colaboración, coordinación e información multilateral.

En aplicación de tales principios se utilizarán las técnicas previstas en la legislación vigente, especialmente la celebración de convenios y de conferencias sectoriales, el establecimiento de consorcios y la elaboración de planes de infraestructuras deportivas.

2.- Conferencias sectoriales de responsables en materia de deporte.

El Gobierno de Canarias regulará las conferencias sectoriales, que estarán presididas por el titular de la

Consejería competente en materia de deporte y de las que formarán parte, en todo caso, los Cabildos Insulares y una representación de los municipios.

Estas conferencias sectoriales se celebrarán, al menos, una vez al año.

3.- Plan Regional de infraestructuras y Plan Sectorial de materia de actividad física y deportiva.

a) A efectos de lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y como instrumento general de coordinación a que se refieren los artículos 18 y siguientes de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el Gobierno de Canarias establecerá:

1) Un Plan Regional de infraestructuras deportivas en coordinación con los Cabildos Insulares y los municipios, que aborde las necesidades, prioridades e infraestructuras relacionadas con la actividad física y deportiva.

En este Plan, se tendrá en cuenta especialmente la protección y mejora del medio ambiente, así como la conservación de la naturaleza y aquellas medidas que garanticen la conservación de los recursos paisajísticos de las islas.

2) Un Plan Sectorial de interés general en materia actividad física y deportiva, en el que se incardine la actividad de las Administraciones públicas concurrentes, fijando los objetivos, los programas de actuación y los medios necesarios.

Dicho Plan, elaborado por la Consejería competente en materia de deporte, será concertado en el ámbito de las conferencias sectoriales, una vez informado por el Consejo Regional del Deporte. Aprobado por el Gobierno, será remitido al Parlamento para su examen.

b) Reglamentariamente se establecerá la forma y condiciones en que las normas de planeamiento de las distintas entidades locales afectadas por estos Planes hayan de ajustarse a sus prescripciones."

ENMIENDA Nº 61

ENMIENDA Nº 27: De modificación

Título II
Artículo 11
Apartado 2

Sustituir el texto propuesto por el siguiente:

"2.- El Consejo estará integrado por expertos designados en razón a su competencia y por representantes de las Administraciones autonómicas con competencias, al menos, en deporte, educación, sanidad y cultura, insular y municipal de Canarias, deportistas, universidades y de las federaciones deportivas canarias."

ENMIENDA Nº 62

ENMIENDA Nº 28: De modificación

Título III
Capítulo I
Artículo 12
Apartado 3

Sustituir: ... *"la practicada al margen de la organización federativa."*

Por: ... *"cualquier otra actividad no contemplada en el apartado anterior."*

Quedando del siguiente tenor:

"3.- Se considerará de recreación deportiva cualquier otra actividad no contemplada en el apartado anterior."

ENMIENDA Nº 63

ENMIENDA Nº 29: De modificación

Título III
Capítulo I
Artículo 14

Sustituir el texto propuesto por el siguiente:

"Artículo 14.- De la seguridad en las competiciones deportivas.

1.- En toda competición deportiva oficial se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar:

a) La cobertura de los riesgos que conlleva la práctica deportiva.

b) El control y la represión de prácticas ilegales para aumentar el rendimiento de los deportistas.

c) Los cauces necesarios para la aplicación del régimen disciplinario en las condiciones establecidas en esta ley y sus disposiciones de desarrollo.

d) La necesaria seguridad que prevenga cualquier tipo de manifestación violenta por parte de los participantes activos o pasivos.

e) La exigencia de un contrato para el ejercicio de la actividad deportiva que cubra la responsabilidad civil, siempre que tal actividad genere un riesgo para terceros.

2.- En toda competición deportiva no oficial se deberán adoptar, al menos, las medidas necesarias para garantizar lo establecido en los subapartados a), d) y e) del apartado anterior."

ENMIENDA Nº 64

ENMIENDA Nº 30: De modificación

Título III
Capítulo I
Artículo 15

Sustituir el texto propuesto por el siguiente:

"Artículo 15.- El deporte de alto nivel.

La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias apoyará, tutelaré y promoverá el deporte de

alto nivel, ayudando a los deportistas que merezcan tal calificación, mediante la inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación.

Anualmente, la Consejería competente en materia de deporte elaborará un censo de deportistas canarios de alto nivel, previa audiencia a las federaciones deportivas canarias.

Los criterios y procedimientos de calificación de deportista de alto nivel serán establecidos reglamentariamente.”

ENMIENDA Nº 65

ENMIENDA Nº 31: De modificación
Título III
Capítulo II

Sustituir la leyenda del capítulo por el siguiente texto:
“Capítulo II.- De las modalidades deportivas y juegos autóctonos de Canarias.”

ENMIENDA Nº 66

ENMIENDA Nº 32: De modificación
Título III
Capítulo II
Artículo 16
Apartado c)

Sustituir: ... “y animadores deportivos” ...
Por: ... “deportivos, árbitros y jueces” ...

Quedando del siguiente tenor:
“c) La formación y titulación de técnicos deportivos, árbitros y jueces en estas modalidades.”

ENMIENDA Nº 67

ENMIENDA Nº 33: De modificación
Título III
Capítulo II
Artículo 16
Apartado e)

Sustituir: ... “divulgación” ...
Por: ... “divulgación y enseñanza” ...

Quedando del siguiente tenor:
“e) La divulgación y enseñanza de estas modalidades en el ámbito canario y en el exterior de la Comunidad Autónoma de Canarias, con especial atención a aquellos países con componente migratorio canario.”

ENMIENDA Nº 68

ENMIENDA Nº 34: De modificación
Título III
Capítulo II

Artículo 16
Apartado f)

Sustituir: ... “y las agrupaciones canarias de los” ...
Por: ... “que incluyan” ...

Quedando del siguiente tenor:

“f) El establecimiento de líneas de financiación preferente a las federaciones deportivas canarias que incluyan juegos y deportes autóctonos y tradicionales.”

ENMIENDA Nº 69

ENMIENDA Nº 35: De modificación
Título III
Capítulo II
Artículo 16
Apartado g)

Sustituir: ... “investigación” ...
Por: ... “investigación histórica,” ...

Quedando del siguiente tenor:

“g) El fomento de la investigación histórica, científica y técnica relacionada con estas modalidades deportivas.”

ENMIENDA Nº 70

ENMIENDA Nº 36: De adición
Título III
Capítulo II
Artículo 16
Nuevo apartado 2

Pasando el texto propuesto a ser apartado 1, añadir un nuevo apartado 2 con el siguiente texto:

“2.- El Gobierno elaborará en el plazo de un año un Reglamento específico en el que se establezca el régimen jurídico de las modalidades deportivas y juegos autóctonos de Canarias, así como el desarrollo de los aspectos culturales y educativos de los mismos contenidos en este precepto.”

ENMIENDA Nº 71

ENMIENDA Nº 37: De adición
Título III
Capítulo II
Nuevo artículo 16-bis

Añadir un nuevo artículo 16-bis con el siguiente texto:
“Artículo 16-bis.

A los efectos de esta Ley, los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias son: lucha canaria, vela latina canaria, barquillos de vela latina, bola canaria, juego del palo, lucha del garrote, arrastre de ganado, pelota mano, salto del pastor, levantamiento y pulso de la piedra, levantamiento del arado, y el calabazo.”

ENMIENDA Nº 72

ENMIENDA Nº 38: De modificación
Título III
Capítulo III
Artículo 17
Apartado 2
Subapartado a)

Sustituir: ... *“práctica del deporte.”*...

Por: ... *“práctica del deporte, especialmente en la población en edad escolar y universitaria.”*...

Quedando del siguiente tenor:

“a) En el campo de la medicina preventiva:

- La adopción de medidas que permitan el control de la aptitud física para la práctica del deporte, especialmente en la población en edad escolar y universitaria.

- El mantenimiento de niveles óptimos de salud durante la vida deportiva intensa.

- El retorno a la actividad normal con perfecta integridad de las facultades psicofísicas.

- Las condiciones de higiene y sanidad de las instalaciones.

- El establecimiento de los requisitos de carácter médico y de cobertura asistencial para el otorgamiento de licencias.”

ENMIENDA Nº 73

ENMIENDA Nº 39: De modificación
Título III
Capítulo III
Artículo 17
Apartado 2
Subapartado b)

Sustituir el texto propuesto por el siguiente:

“b) El impulso a la formación de personal médico y sanitario, y ayuda al desarrollo de unidades asistenciales especializadas en la atención al deportista.”

ENMIENDA Nº 74

ENMIENDA Nº 40: De modificación
Título III
Capítulo III
Artículo 17
Apartado e)

Sustituir: ... *“respectiva”*...

Por: ... *“respectiva actividad física y”*...

Quedando del siguiente tenor:

“e) La exigencia, con carácter preventivo, de garantías médico-sanitarias de que no existe impedimento para la práctica de la respectiva actividad física y modalidad deportiva por parte del deportista.”

ENMIENDA Nº 75

ENMIENDA Nº 41: De modificación
Título III
Capítulo III
Artículo 18

Permutar la numeración con el artículo 19, pasando el propuesto como artículo 18 a ser artículo 19, y el artículo 19 a ser artículo 18.

ENMIENDA Nº 76

ENMIENDA Nº 42: De modificación
Título III
Capítulo III
Artículo 18

Sustituir el texto propuesto por el siguiente:

“Artículo 18.- Centro Canario de Apoyo al Deportista.

1.- El Centro Canario de Apoyo al Deportista es un servicio administrativo de carácter regional sin personalidad jurídica del departamento competente en materia de deporte, a quien se atribuye el asesoramiento, evaluación y control integral para los deportistas canarios de alto rendimiento.

2.- Para el asesoramiento, evaluación y control de los demás deportistas, en cada isla existirá, al menos, un Centro Insular de Apoyo al Deportista.

3.- Sus competencias, organización y régimen de funcionamiento serán establecidos reglamentariamente.”

ENMIENDA Nº 77

ENMIENDA Nº 43: De modificación
Título III
Capítulo III
Artículo 19

Sustituir el texto propuesto por el siguiente:

“Artículo 19.- El seguro obligatorio.

Las federaciones deportivas canarias, así como las entidades públicas o privadas organizadoras de actividades físicas y deportivas, habrán de asegurar los riesgos que conlleva dicha actividad para los participantes, en los términos fijados en la normativa legal vigente.”

ENMIENDA Nº 78

ENMIENDA Nº 44: De modificación
Título III
Capítulo IV
Artículo 22
Apartado 4

Sustituir: ... *“y animadores deportivos.”*

Por: ... *“deportivos.”*

Quedando del siguiente tenor:

“4.- Las federaciones deportivas canarias colaborarán con la Administración autonómica en la formación de técnicos deportivos.”

ENMIENDA Nº 79

ENMIENDA Nº 45: De modificación
Título III
Capítulo IV
Artículo 23

Sustituir: ... “y privados,”...

Por: ... “y privados, y especialmente con las Universidades canarias,”...

Quedando del siguiente tenor:

“Artículo 23.- La investigación deportiva.

La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, directamente o a través de convenios con toda clase de entes públicos o privados, y especialmente con las Universidades canarias, impulsará y gestionará el desarrollo de la investigación científica y técnica relacionada con la actividad deportiva.”

ENMIENDA Nº 80

ENMIENDA Nº 46: De modificación
Título III
Capítulo IV
Artículo 24
Apartado 1

Sustituir el texto propuesto por el siguiente:

“1.- La Escuela Canaria del Deporte es un servicio administrativo de carácter regional sin personalidad jurídica del departamento competente en materia de deporte, al que corresponde la formación de los técnicos deportivos, en los términos fijados en el artículo 22.2 de esta ley, teniendo en cuenta la necesaria coordinación con los Cabildos Insulares y las correspondientes federaciones deportivas.”

ENMIENDA Nº 81

ENMIENDA Nº 47: De modificación
Título III
Capítulo V
Artículo 25
Apartado 1

Sustituir: ... “actividad”...

Por: ... “actividad física y”...

Quedando del siguiente tenor:

“1.- Las Administraciones públicas canarias promoverán y fomentarán la actividad física y deportiva mediante

el establecimiento de las ayudas y subvenciones que presupuestariamente se asignen.”

ENMIENDA Nº 82

ENMIENDA Nº 48: De modificación
Título III
Capítulo V
Artículo 25
Apartado 3

Sustituir: ... “las federaciones”...

Por: ... “los clubes y las federaciones”...

Quedando del siguiente tenor:

“3.- En materia de subvenciones, los clubes y las federaciones deportivas canarias disfrutarán de las facultades, beneficios y exenciones otorgados a los entes instrumentales de la Comunidad Autónoma de Canarias.”

ENMIENDA Nº 83

ENMIENDA Nº 49: De modificación
Título IV
Artículo 28

Sustituir el texto propuesto por el siguiente:

“Artículo 28.- El Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias.

1.- La elaboración del Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias corresponde a la Consejería competente por razón de la materia, de acuerdo con las directrices establecidas por el Gobierno de Canarias.

El Plan será elevado a la consideración del Gobierno de Canarias por el Consejero competente en materia de deporte para su traslado al Parlamento de Canarias, a los efectos de su tramitación reglamentaria.

Una vez que el Parlamento se haya pronunciado, el Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias será aprobado por Decreto del Gobierno de Canarias, adoptado a propuesta del Consejero competente en materia de deporte.

2.- El Plan Regional determinará las directrices generales de las instalaciones y equipamientos deportivos, señalará su carácter básico o prioritario, establecerá las determinaciones técnico-deportivas de las instalaciones, y fijará las líneas de subvención o transferencias de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias dirigidas a cofinanciar los Planes Insulares de Infraestructura Deportiva.

3.- Las entidades locales, los demás organismos públicos y entidades privadas, así como las entidades deportivas canarias, deberán facilitar a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la documentación y la información pertinentes para redactar el Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias.”

ENMIENDA Nº 84

ENMIENDA Nº 50: De adición
Título IV
Artículo 28
Nuevo apartado 4

Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

“4.- El Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias tendrá una duración de cuatro años, siendo revisable cada dos años.”

ENMIENDA Nº 85

ENMIENDA Nº 51: De modificación
Título IV
Artículo 32
Apartado 2

Sustituir: ... *“para redactar y actualizar”* ...
Por: ... *“para mantener permanentemente actualizado”* ...

Quedando del siguiente tenor:

“2.- Las corporaciones locales, las entidades deportivas y los demás organismos públicos y entidades privadas deberán facilitar a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la documentación y la información pertinentes para mantener permanentemente actualizado el Censo de Instalaciones Deportivas de Canarias.”

ENMIENDA Nº 86

ENMIENDA Nº 52: De modificación
Título V
Capítulo I
Artículo 33
Apartado 1

Sustituir el texto propuesto por el siguiente:

“1.- Son entidades deportivas las asociaciones privadas formadas tanto por personas físicas como jurídicas, dotadas de personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar, con sede en la Comunidad Autónoma de Canarias, que tengan por objeto básico el fomento y la práctica del deporte y figuren inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.”

ENMIENDA Nº 87

ENMIENDA Nº 53: De modificación
Título V
Capítulo I
Artículo 33
Apartado 3

Sustituir: ... *“sufragio libre”* ...

Por: ... *“sufragio universal, directo, igual, libre y secreto”* ...

Quedando del siguiente tenor:

“3.- La estructura interna y el régimen de funcionamiento de las entidades deportivas se inspirarán en criterios democráticos, garantizando la igualdad de derechos y obligaciones de todos los asociados, el control de la actividad social, la posibilidad de presentar mociones de censura y estableciendo la igualdad de oportunidades para el desempeño de los cargos sociales, mediante la elección de todos los órganos de representación y gobierno a través de sufragio universal, directo, igual, libre y secreto de todos sus socios.”

ENMIENDA Nº 88

ENMIENDA Nº 54: De modificación
Título V
Capítulo I
Artículo 34

Sustituir el texto propuesto por el siguiente:

“Artículo 34.- Clasificación de las entidades deportivas.”

Las entidades deportivas se clasifican en clubes deportivos, grupos de recreación deportiva, clubes registrados por entidades no deportivas, sociedades anónimas deportivas, federaciones deportivas canarias y federaciones deportivas canarias de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales.”

ENMIENDA Nº 89

ENMIENDA Nº 55: De modificación
Título V
Capítulo II
Artículo 36

Sustituir el texto propuesto por el siguiente:

“Artículo 36.- Los clubes o grupos de recreación deportiva.”

1.- A los efectos de esta Ley, son Clubes Deportivos las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propia, formadas por personas físicas, y cuyos objetivos básicos son el fomento, el desarrollo y la práctica continuada de la actividad física y deportiva dentro, o, en su caso, al margen del ámbito federado.

2.- Los Clubes Deportivos se regirán por la presente Ley, por las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y por los propios estatutos y reglamentos de régimen interno dictados en su desarrollo. Además, y siempre y cuando esos Clubes Deportivos se integren en las Federaciones Deportivas de Canarias que correspondan, reconocerán y acatarán los Estatutos y Reglamentos Federativos Territoriales respectivos o, en su defecto, los propios de las Federaciones Nacionales homónimas.

3.- Para la constitución de un club o grupo de recreación deportiva, sus fundadores deberán inscribir en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias el acta fundacional.

Esta acta deberá otorgarse por, al menos, cinco fundadores y recoger la voluntad de éstos de constituir un club con exclusivo objeto deportivo, identificar a los fundadores, así como incluir la denominación de la entidad, el domicilio social y el expreso sometimiento a la presente ley y disposiciones de desarrollo y a las que rigen la modalidad de la federación deportiva correspondiente. A dicha acta, acompañarán los estatutos del club con el contenido mínimo que reglamentariamente se determine.”

ENMIENDA Nº 90

ENMIENDA Nº 56: De modificación

Título V

Capítulo II

Artículo 37

Apartado 1

Sustituir: ...“*exclusivo la promoción o práctica del deporte entre sus asociados*”...

Por: ...“*básico la promoción o práctica del deporte*”...

Quedando del siguiente tenor:

“1.- Son grupos de recreación deportiva, a los efectos de esta ley, las entidades deportivas con personalidad jurídica propia que tengan como fin básico la promoción o práctica del deporte al margen del deporte federado.”

ENMIENDA Nº 91

ENMIENDA Nº 57: De modificación

Título V

Capítulo II

Artículo 37

Apartado 2

Sustituir el texto propuesto por el siguiente:

“2.- Para la constitución de un grupo de recreación deportiva, sus promotores suscribirán un acta fundacional, que deberá otorgarse por, al menos, cinco fundadores y recoger la voluntad de éstos de constituir un grupo de recreación deportiva cuyo objeto básico sea el de fomento de la actividad física deportiva, identificar a los fundadores, así como incluir la denominación de la entidad, el domicilio social y el expreso sometimiento a la presente ley y disposiciones de desarrollo. A dicha acta acompañarán, en el momento de inscribir el grupo en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, los estatutos del grupo con el contenido mínimo que reglamentariamente se determine.”

ENMIENDA Nº 92

ENMIENDA Nº 58: De modificación

Título V

Capítulo III

Sección 1ª

Artículo 40

Apartado 1

Sustituir: ...“*dentro del ámbito territorial de*”...

Por: ...“*cuyo ámbito territorial sea*”...

Quedando del siguiente tenor:

“1.- Las federaciones deportivas canarias son entidades privadas sin ánimo de lucro, dotadas de personalidad jurídica propia y suficiente capacidad de obrar, que reúnen a los deportistas, técnicos, jueces, clubes deportivos y otros colectivos interesados, dedicados a la promoción y práctica de una misma modalidad deportiva, cuyo ámbito territorial sea la Comunidad Autónoma de Canarias.”

ENMIENDA Nº 93

ENMIENDA Nº 59: De modificación

Título V

Capítulo III

Sección 1ª

Artículo 40

Apartado 2

Sustituir el texto propuesto por el siguiente:

“2.- Sólo podrá existir una federación canaria por cada modalidad deportiva, salvo las polideportivas para personas con minusvalía y aquellas dedicadas a los juegos y deportes autóctonos y tradicionales canarios, si así se recoge en la normativa reglamentaria de aplicación a las mismas. En ningún caso podrán existir varias federaciones canarias de una misma modalidad deportiva.”

ENMIENDA Nº 94

ENMIENDA Nº 60: De modificación

Título V

Capítulo III

Sección 1ª

Artículo 41

Párrafo inicial

Sustituir: ...“*bajo la tutela*”...

Por: ...“*bajo la tutela, control y supervisión*”...

Quedando del siguiente tenor:

“Las federaciones deportivas canarias, además de sus funciones propias en el ámbito interno, ejercen, por atribución expresa de esta ley y bajo la tutela, control y supervisión de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en este caso, como agentes colaboradores de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.”

ENMIENDA Nº 95

ENMIENDA Nº 61: De modificación

Título V

Capítulo III

Sección 1ª
Artículo 41
Apartado f)

Sustituir: “f) Ejercer”...
Por: “f) Colaborar en”...

Quedando del siguiente tenor:

“f) Colaborar en el control de las subvenciones y ayudas que se asignen a sus asociados en los términos establecidos en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.”

ENMIENDA Nº 96

ENMIENDA Nº 62: De modificación
Título V
Capítulo III
Sección 2ª
Artículo 43
Apartado 4

Sustituir el texto propuesto por el siguiente:

“4.- La organización territorial de las federaciones deportivas canarias se ajustará a la configuración insular de esta Comunidad Autónoma. Excepcionalmente, la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias podrá autorizar, por un tiempo o plazo determinado, una estructura territorial singular, siempre que concurran circunstancias extraordinarias que así lo aconsejen, las cuales serán determinadas reglamentariamente.”

ENMIENDA Nº 97

ENMIENDA Nº 63: De supresión
Título V
Capítulo IV
Artículo 47

Suprimir el capítulo IV y el artículo 47

ENMIENDA Nº 98

ENMIENDA Nº 64: De modificación
Título V
Capítulo V

Sustituir la leyenda del capítulo V por la siguiente:

“Capítulo V.- Las federaciones canarias de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales.”

ENMIENDA Nº 99

ENMIENDA Nº 65: De modificación
Título V
Capítulo V
Artículo 48
Apartado 1

Sustituir: ... “y las agrupaciones canarias de los juegos”...
Por: ... “de los juegos”...

Quedando del siguiente tenor:

“1.- Las federaciones deportivas canarias de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales, dedicadas a la promoción y práctica de los deportes y juegos autóctonos y tradicionales de Canarias, impulsan, ordenan y organizan en el ámbito de la Comunidad Autónoma las especialidades propias de su modalidad deportiva.”

ENMIENDA Nº 100

ENMIENDA Nº 66: De adición
Título V
Capítulo V
Artículo 49
Nuevo apartado 6

Añadir un nuevo apartado 6 con el siguiente texto:

“6.- El Registro de Entidades Deportivas de Canarias comunicará periódicamente a los Cabildos Insulares las entidades deportivas inscritas en su ámbito territorial, así como al Registro estatal de Asociaciones Deportivas.”

ENMIENDA Nº 101

ENMIENDA Nº 67: De modificación
Título VI
Capítulo I
Artículo 50
Apartado c)

Sustituir: ... “y de las federaciones en ellas integradas,”...

Por: ... “y de los clubes en ellas integrados,”...

Quedando del siguiente tenor:

“c) Las decisiones referentes a los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas canarias y de los clubes en ellas integrados, serán recurribles ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte en la forma y plazos establecidos en sus normas reguladoras específicas.”

ENMIENDA Nº 102

ENMIENDA Nº 68: De modificación
Título VI
Capítulo II
Sección 2ª

Sustituir toda la sección 2ª propuesta por la siguiente:
“Sección 2ª: Clasificación y tipificación de las infracciones.

Artículo 57.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a las reglas de juego o de la competición o a las de la conducta deportiva pueden ser: muy graves, graves y leves.

Artículo 58.- infracciones muy graves.

a) El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

b) La inactividad o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales deportivos, que supongan incumplimiento muy grave de sus deberes legales y estatutarios.

c) El reiterado y manifiesto incumplimiento por parte de las entidades deportivas afiliadas a las federaciones correspondientes de las previsiones reglamentarias de la Administración o de las normas estatutarias federativas relativas a la idoneidad de las instalaciones de su titularidad destinadas a la práctica o enseñanza deportiva.

d) Realizar o prestar servicios de forma reiterada relacionados con la enseñanza, formación, dirección, rehabilitación, entrenamiento o animación de carácter técnico-deportivo sin la titulación correspondiente, de acuerdo con las normas establecidas por la Administración y por las federaciones deportivas en materia de titulaciones deportivas.

e) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

f) El acto dirigido a predeterminedar, mediante precio, intimidación, indemnización o ventaja, o simple convenio, el resultado de un encuentro, prueba o competición.

g) La promoción, la incitación al consumo o el consumo de sustancias prohibidas o la utilización en la práctica deportiva de métodos legal o reglamentariamente prohibidos y, en fin, cualquier acción u omisión que impida el debido control de aquellas sustancias o métodos.

h) La agresión, intimidación o coacción a jueces, árbitros, deportistas, técnicos, entrenadores, delegados, directivos y demás personas pertenecientes a cualquier otro estamento de la federación y al público en general, motivadas por la celebración de un evento deportivo.

i) La protesta o actuación colectiva o tumultuaria que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.

j) La protesta o actuación individual airada y ofensiva o el incumplimiento manifiesto a las órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas, con menosprecio de su autoridad.

k) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas autonómicas.

l) Las declaraciones públicas de deportistas, técnicos, entrenadores, jueces, árbitros, directivos o socios que inciten a los equipos o a los espectadores a la violencia.

m) La organización y colaboración en la realización de actividades deportivas que incumplan las determinaciones que en materia de seguridad y cobertura de riesgos en las actividades deportivas se establezcan reglamentariamente, cuando la realización de la actividad genere muy graves riesgos para terceros.

2.- Asimismo, se consideran infracciones muy graves de los presidentes y directivos de las Federaciones Deportivas de Canarias las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y demás órganos federativos, así como los Reglamentos Electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

b) La no ejecución de las resoluciones u otras órdenes y requerimientos de la Administración deportiva autonómica, del Comité Canario de Disciplina Deportiva y de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte adoptados en el ejercicio de sus funciones.

c) La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados federativos.

d) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas concedidas por entes públicos.

e) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto, sin la autorización reglamentaria.

f) La no expedición, sin causa justificada de las licencias federativas, siempre que hubiera mediado mala fe.

g) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional o internacional, sin la autorización de la Administración Deportiva Autonómica.

h) La colaboración, patrocinio o autorización de actividades deportivas que incumplan las determinaciones que en materia de seguridad y cobertura de riesgos en las actividades deportivas se establezcan reglamentariamente.

i) El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos formalmente con la Administración Autonómica.

3.- Serán también infracciones muy graves a las reglas de juego o competición y a la conducta deportiva aquéllas que con tal carácter establezcan los Clubes y Federaciones en sus respectivos estatutos y reglamentos, en función de la especificidad de su modalidad deportiva.

Artículo 59. Infracciones graves.

Se considerarán, en todo caso, infracciones graves a las reglas de juego o competición o a las normas deportivas generales las siguientes:

a) El quebrantamiento de sanciones impuestos por infracciones leves.

b) La inactividad o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales deportivos, que no supongan incumplimiento muy grave de sus deberes legales y estatutarios.

c) El incumplimiento, por parte de quienes no sean directivos, de los Reglamentos Electorales y en general de los acuerdos de la Asamblea General y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

d) El incumplimiento por parte de las entidades deportivas afiliadas a las federaciones correspondientes, cuando no revista el carácter de falta muy grave, de las previsiones reglamentarias de la Administración o de las normas estatutarias federativas relativas a la idoneidad de las instalaciones de su titularidad destinadas a la práctica o enseñanza deportiva.

e) Realizar o prestar servicios, cuando no revista el carácter de falta muy grave, relacionados con la enseñan-

za, formación, dirección, rehabilitación, entrenamiento o animación de carácter técnico-deportivo sin la titulación correspondiente de acuerdo con las normas establecidas por la Administración y por las federaciones deportivas en materia de titulaciones deportivas.

f) Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y otras autoridades deportivas o jugadores y contra el público asistente a un encuentro, prueba o competición.

g) La protesta, intimidación o coacción colectiva o tumultuaria que altere el normal desarrollo del juego, prueba o competición.

h) La protesta o el incumplimiento de órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas que hubieran adoptado en el ejercicio de sus funciones, cuando no revistan el carácter de falta muy grave.

i) Organizar actividades, pruebas o competiciones deportivas, con la denominación de oficiales, sin la autorización correspondiente.

j) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad y al decoro deportivo.

k) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

l) Las que con dicho carácter establezcan los Clubes y Federaciones en sus respectivos estatutos y reglamentos, en función de la especificidad de su modalidad deportiva.

m) La organización y colaboración en la realización de actividades deportivas que incumplan las determinaciones que en materia de seguridad y cobertura de riesgos en las actividades deportivas se establezcan reglamentariamente, cuando la realización de la actividad no genere riesgos muy graves para terceros.

Artículo 60. Infracciones leves.

Se considerarán, en todo caso, infracciones leves a las reglas de juego o competición o a las normas deportivas generales las siguientes:

a) La formulación de observaciones a jueces, árbitros, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas, jugadores o contra el público asistente de manera que suponga una leve incorrección.

b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas por los jueces, árbitros, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

c) Las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

d) Las que con dicho carácter establezcan los Clubes y Federaciones en sus respectivos estatutos y reglamentos, en función de la especificidad de su modalidad deportiva.”

ENMIENDA Nº 103

ENMIENDA Nº 69: De modificación

Título VI

Capítulo II

Sección 3ª

Artículo 58

Apartado 1

Sustituir: ...“reincidencia será considerada, en todo caso, como circunstancia agravante”...

Por: ...“reincidencia y el precio serán considerados, en todo caso, como circunstancias agravantes”...

Quedando del siguiente tenor:

“1.- La reincidencia y el precio serán considerados, en todo caso, como circunstancias agravantes de la responsabilidad en la disciplina deportiva.”

ENMIENDA Nº 104

ENMIENDA Nº 70: De modificación

Título VI

Capítulo II

Sección 4ª

Artículo 59

Apartado 2

Subapartado b)

Sustituir: ...“dos meses”...

Por: ...“un año y un día”...

Quedando del siguiente tenor:

”b) Inhabilitación temporal de un año y un día a ocho años.”

ENMIENDA Nº 105

ENMIENDA Nº 71: De modificación

Título VI

Capítulo II

Sección 6ª

Artículo 63

Apartado 1

Sustituir: ...“se podrá acordar”...

Por: ...“se acordará”...

Quedando del siguiente tenor:

“1.- El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil, penal, administrativa o laboral que se regirá por la legislación que, en cada caso, corresponda. En todo caso, los órganos disciplinarios deportivos competentes deberán, de oficio o a instancia del instructor del expediente, comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir carac-

teres de delito o falta penal. En este caso, se acordará la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial, debiendo adoptarse, si fuere procedente, las correspondientes medidas cautelares que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento.”

ENMIENDA Nº 106

ENMIENDA Nº 72: De modificación
Título VI
Capítulo II
Artículo 65
Apartado 1

Sustituir el texto propuesto por el siguiente:

“1.- El Comité Canario de Disciplina Deportiva estará integrado por cinco miembros con experiencia en materia deportiva, de los cuales tres serán licenciados en Derecho y dos licenciados en ciencia de la actividad física y el deporte, designándose de entre los cinco un presidente y un vicepresidente.”

ENMIENDA Nº 107

ENMIENDA Nº 73: De adición
Disposición Transitoria
Nueva Tercera

Añadir una nueva disposición transitoria tercera con el siguiente texto:

“El Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias será elaborado, tramitado y aprobado en el plazo de un año, a partir de la aprobación de la presente Ley.”



